

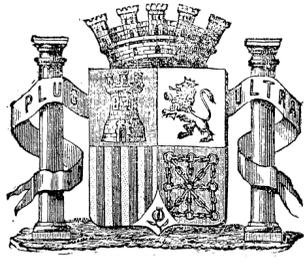
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Posts).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

La correspondencia oficial y demas comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en relevar de los cargos de segundo Jefe del Departamento y Comandante general del arsenal de Cartagena al Contraalmirante D. Manuel de la Rigada y Leal...

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JOSÉ MARIA DE BERANGER.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento y Comandante general del arsenal de Cartagena al Capitan de navio de primera clase D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JOSÉ MARIA DE BERANGER.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo al Contraalmirante Don Manuel de la Rigada y Leal.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JOSÉ MARIA DE BERANGER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Vicente Romero y Giron, Diputado á Cortes, del destino de Jefe superior de Administracion, Subsecretario del Ministerio de Ultramar...

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, SEGISMUNDO MORET.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Ballesteros, Jefe superior de Administracion y Director general de Beneficencia y Establecimientos penales, á propuesta de los Ministros de la Gobernacion y Ultramar...

Vengo en disponer que pase á continuar sus servicios con la misma categoria en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, SEGISMUNDO MORET.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Eduardo Martin de la Cámara del destino de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar...

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, SEGISMUNDO MORET.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Federico de Castro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, del destino en comision de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar...

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, SEGISMUNDO MORET.

Por conducto del Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, con fecha 2 de Marzo último, que no ocurría novedad en aquel territorio.

El 13 del corriente, á la una de la tarde, salió del puerto de Cádiz para el de la Habana el vapor-correo Isla de Cuba, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 357 pasajeros.

El 16, á las siete de la mañana, fundó en el puerto de Cádiz, procedente del de la Habana, el vapor-correo Comillas, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 324 pasajeros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Abascal, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Director general del Patrimonio que fué de la Corona.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROA.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se traslade á servir el cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado D. Venancio Gonzalez, que desempeña el de Director general de Comunicaciones.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 12.035 escudos 300 milésimas, que bajo el núm. 77 del artículo 3.º, cap. 1.º de la seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consignó á favor del Conde de Bornos, en equivalencia de los réditos del capital por el que sus causantes cedieron al Estado las fábricas de artillería de hierro de Liérganes y la Cabada.

En su consecuencia: Vista una real cédula original expedida por el Sr. D. Carlos III en Madrid á 3 de Julio de 1769, por la que se hace constar tuvo á bien aprobar, ratificar y confirmar en todas sus partes la escritura que en la misma se inserta, otorgada en esta capital á 23 de Mayo del mismo año, entre partes, de la una el Marqués de Someruelos, en nombre y representacion de S. M., y como tal su comisionado para el acto, y de otra D. Manuel de Fulgencio Ramirez de Arellano, Conde de Murillo y Peñarubia, como marido y administrador legal de los bienes de la señora Doña Maria Teresa de Olivares, Condesa de Villacastell y otros títulos, de cuya escritura resulta que el expresado Conde de Murillo, en la representacion dicha cedió y renunció en favor de la corona y de la real Hacienda en plena propiedad y dominio las fábricas de artillería de hierro, denominadas de Liérganes y la Cabada, que pertenecian á la casa de su esposa, con todas sus máquinas, enseres y demás adherentes, y que en recompensa de dicha cesion la corona y la real Hacienda se obligaron á satisfacer á la casa de Villacastell la suma de 3.322.210 rs. en dinero efectivo, con los productos de la venta de las yerbas de los maestrazgos; é interin así se efectuaba, á pagarle anualmente el rédito de 2 y medio por 100 correspondiente á la expresada suma ó en proporcion á la que restara en caso de ser reintegrada en parte, quedando dichas fábricas y sus agregaciones hipotecadas á la seguridad del principal y réditos.

Visto el expediente gubernativo instruido en el año de 1814 con motivo de una reclamacion del Conde de Bornos, como sucesor en la casa y estados de Villacastell, sobre abono del capital importe de la cesion de las fábricas antes citadas; que habia sido reducido á 4.822.210 rs., cuyos réditos á razon del 2 y medio por 100 estipulado importaban en cada un año 420.333 rs., los cuales se le estaban adeudando desde 1.º de Agosto de 1807, de cuyo expediente resulta que habia consideracion á los apuros del Erario y que á la Encomienda de Castellanos en la Orden de Calatrava producía anualmente una cantidad líquida, que si bien no alcanzaba á cubrir la totalidad de los réditos del predicho capital, podria ser de corta diferencia, S. M., por su real orden de 16 de Octubre del dicho año de 1814, cedió al repetido Conde la administracion de la referida Encomienda con obligacion de presentar en cada año cuenta formal de sus productos y de los gastos, quedando el líquido producido en favor del Conde por cuenta del expresado rédito; disponiéndose por otra real orden de 14 de Abril de 1815 que el remanente se abonara al Conde por la Tesorería general.

Vista la real orden de 15 de Julio de 1832 por la que se dispuso: 1.º Que la casa de Bornos cesara en la administracion de la Encomienda de Castellanos, incautándose de ella el Estado. 2.º Que se suspendiera todo pago á aquella por cuenta del principal y réditos de que viene haciéndose referencia, y que los réditos dejaran de incluirse en los presupuestos de 1833 y sucesivos. 3.º Que la casa de Bornos rindiera cuentas de los productos de la Encomienda ante la Direccion general de Contabilidad, y que aprobadas que fueran, con deducion de las partidas de legitima data, ingresaran los productos, en el Tesoro con abonos de 6 por 100 al año desde la última que resultase aprobada, descontados los productos líquidos de los réditos recibidos de las Cajas del Estado. 4.º Que acreditada que fuera la rendicion de las cuentas y el ingreso de su importe en las arcas del Tesoro con el interés del 6 por 100, S. M. se reservaba acordar y determinar la continuacion del pago de los réditos inherentes al capital de la recompensa: 5.º Y por último, que la citada resolucion se comunicara á las Direcciones generales del Tesoro, de Contribuciones directas y de Contabilidad, como así bien al Conde de Bornos, para su inteligencia y cumplimiento.

Vistas las reales órdenes de 25 de Octubre de 1833 y 19 de Marzo de 1834, por las que se dispuso se incluyera en presupuestos la carga de que se trata, si bien su pago deberia continuar en suspenso hasta que por la casa de Bornos se justificara la completa solvencia de lo percibido por los productos de la Encomienda y el recargo del 6 por 100 de intereses, mandándose llevar á puro y debido efecto en los demás lo resuelto por la de 15 de Julio de 1832.

Visto el informe evacuado por la Direccion general de Contabilidad en 24 de Mayo de 1835, al que acompañó: 1.º Un estado de las cantidades satisfechas desde 1.º de Enero de 1815 á fin de Junio de 1832, á la casa de Bornos por cuenta de la asignacion anual

de los 123.553 rs., importe de los réditos del capital á los efectos de la recompensa, del que resulta un saldo á favor de la expresada casa de 223.172 rs. 33 céntos.: 2.º Una certificacion comprensiva de los créditos del personal presentados por el Conde de Bornos en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para compensarlos con el que resultara en su contra al practicarse la liquidacion general, de conformidad con lo resuelto por la real orden de 25 de Octubre de 1862, y cuyos créditos ascendian á 742.461 rs. 32 mrs.:

3.º Una liquidacion comprensiva de las cantidades devengadas y percibidas por la casa de Bornos desde 1.º de Enero de 1815 á fin de Diciembre de 1849, de la que resulta á favor de la misma un saldo de 301.615 rs. 3 céntos.: 4.º Y finalmente, otra liquidacion de lo devengado y percibido por la misma casa desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Junio de 1864, de la que resulta una diferencia á favor del participo de 4.370.817 reales 32 céntos., de cuya suma, rebajada la de 8.494 reales 91 céntos. por los intereses al 6 por 100 sobre las cantidades percibidas de más en 1850, 51 y seis primeros meses de 1852, queda un saldo á favor del Conde de Bornos, ascendente á 1.361.722 rs. 41 céntimos:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de Mayo del mismo año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los participes en cargas de justicia:

Visto el decreto de S. A. el Regente del Reino, su fecha 30 de Junio del año último, por el que se sometió á esa Direccion general el conocimiento de los asuntos referentes á las cargas de justicia, como así bien el de 20 de Julio del mismo año, por el que se comisionó á esa Junta las atribuciones de la de revision y reconocimiento queada por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 antes citado:

Considerando que por la casa del Conde de Bornos se ha cumplido con las prescripciones de la real orden de 30 de Mayo del año de 1855 en la parte que le son referentes, presentando á su virtud la real cédula original librada por el Sr. D. Carlos III en 3 de Julio de 1769, comprensiva de la escritura que en la misma se inserta y de la que con anterioridad queda hecha referencia:

Considerando que por el mérito que ofrece dicho documento resulta manifiestamente demostrada la accion que por los antecesores del Conde de Bornos se hizo al Estado de las antedichas fábricas de artillería de Liérganes y la Cabada con todas sus pertenencias y adherentes, y que estimadas estas en la cantidad de 3.322.210 rs., que se situaron sobre las yerbas de los Maestrazgos, la real Hacienda se obligó solemnemente á pagar en efectivo la expresada suma, é interin así tenia efecto, á satisfacer á los cesionarios el rédito correspondiente, regulado al 2 y medio por 100, desde 1.º de Enero de 1769:

Considerando que según resulta de los demás documentos de que queda hecho mérito, por haber percibido los causantes del Conde de Bornos la suma de 300.000 rs., por cuenta del precio principal de la cesion, quedó reducido el capital á la de 4.822.210 rs., cuya suma se impuso á censo al 2 y medio por 100, asignándosele por tanto una renta anual de 120.333 rs., que vino satisfaciendo hasta el año de 1807; que en 1814, con el fin de hacer más efectiva la paga de los réditos, se concedió al Conde de Bornos la administracion de la Encomienda de Castellanos, con la obligacion de llevar cuenta anual de sus productos, los que habrian de imputarse en parte de pago de la renta, y lo que restara habria de satisfacerse por la Tesorería general; que en 1822 se mandó que los expresados réditos se abonaran con cargo al Ministerio de Marina; y por último, que incluida en los presupuestos generales del Estado la totalidad de los réditos del censo, para que su pago se verificara en concepto de carga de justicia, la casa de Bornos siguió administrando la Encomienda de Castellanos, percibiendo sus productos, lo cual motivó que por real orden de 15 de Julio de 1832 se ordenara la suspension del pago de la renta consignada en presupuesto hasta tanto que la casa de Bornos rindiera cuenta con pago de los productos de la Encomienda que indebidamente habiese percibido, con más el interés del 6 por 100 de los que resultaran, cuyas cuentas habrian de ser examinadas y aprobadas por la Direccion general de Contabilidad:

Considerando que rendidas cuentas por la casa de Bornos, y una vez intervenidas y examinadas por la Direccion general de Contabilidad, esta las elevó á este Ministerio acompañadas de la oportuna exposicion, en la que proponia la aprobacion de las mismas, de las liquidaciones que le eran adjuntas, expresivas de los respectivos saldos que resultaban á favor del Conde de Bornos, y la manera y forma de hacer efectivos los adeudos:

Considerando que el derecho que se viene ejercitando por la casa del Conde de Bornos trae su origen de un contrato solemne otorgado con todos los requisitos de la ley, y se funda y descansa en un título de carácter esencialmente oneroso, cual resulta ser la escritura de 23 de Mayo de 1769, confirmada y aprobada solemnemente por real cédula de 3 de Julio del mismo año:

Considerando que según lo expresa y terminantemente pactado por la misma el Estado se encuentra constituido en la legal é ineludible obligacion de satisfacer á la casa de Bornos la renta anual de que viene haciéndose mérito por el equivalente de los réditos de los 4.822.210 rs., parte del capital en que según la mencionada escritura se cedieron al Estado por la antedicha casa los edificios de que queda hecha referencia, y de cuya obligacion no puede relevarse interin no tenga efecto el pago de la antedicha suma:

S. A., de conformidad con lo en su razon informado y propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion, las del Tesoro y Contabilidad, y la suprimida Asesoria de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara la subsistencia de la de que se trata, y mandar á su virtud:

Primero. Que quede desde luego sin efecto la suspension del pago que afecta á la misma y se proceda á su abono corriente.

Segundo. Que así mismo se proceda al abono en la forma prevenida por las disposiciones vigentes en la materia de lo que según la liquidacion practicada por la Direccion general de Contabilidad resulta adeudado á la casa de Bornos por lo devengado y no satisfecho desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Junio de 1864, con más el importe de las rentas corridas desde 1.º de Julio del mismo año de 1864 hasta la fecha en que cese la suspension del pago de la carga.

Tercero. Que se remita á esa Direccion general, á los efectos oportunos en la misma, la liquidacion comprensiva de los adeudos correspondientes á la época de 1.º de Enero de 1815 á fin de Diciembre de 1849.

Cuarto. Y finalmente, que así mismo se remita á esa Direccion la certificacion librada por la Administracion de Hacienda de la provincia de Madrid con fecha 5 de Mayo de 1854, y á su virtud se proceda á expedir á favor del Conde de Bornos los títulos de la Deuda del personal por el importe de los créditos que en la certificacion se comprenden, mediante pertenecer al relacionado Conde, por cesion de los acreedores, reconociendo y cancelando la certificacion que de los mismos obra en poder de aquel.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes con remision del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1870.

FIGUEROA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en otorgar á los Sres. D. Carlos Eckhold y D. Mariano Perez de Castro, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesion del tram-via de cable metálico entre Villanueva de la Serena y Logrosan, sin subvencion alguna del Estado y bajo las condiciones particulares que se consignán en el pliego aprobado por el Ministro de Fomento en la orden expedida por el mismo con fecha 9 del corriente mes.

Dado en Madrid á once de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un tram-via de cable metálico entre Villanueva de la Serena y Logrosan.

1.º Los concesionarios se obligan á ejecutar á su costa y riesgo, sin subvencion alguna del Estado, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un tram-via de cable metálico entre Villanueva de la Serena y Logrosan.

2.º Esta concesion se otorga á perpetuidad y se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo todos los intereses particulares, según prescribe el artículo 7.º del decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.º En el término de un mes, contado desde la fecha en que se otorgue la concesion, deberá consignar la Compañía en la Caja general de Depósitos la suma de 4.000 escudos como garantía del cumplimiento de las condiciones que en este pliego se estipulan.

4.º Los concesionarios podrán disponer de la expresada suma tan luego como acrediten haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando entonces hipotecadas especialmente las obras del ferro-carriil para responder de una cantidad igual á la fianza devuelta.

5.º Los concesionarios darán principio á los trabajos del ferro-carriil dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y al año contado desde la misma fecha tendrán en explotacion todas las obras que deban ejecutarse en terrenos de dominio público ó que le afecten de alguna manera.

No podrán comenzarse las obras hasta despues de consignada la fianza. 6.º Con la anticipacion conveniente, y antes de emprender los trabajos en aquellos terrenos que sean de dominio público ó que le afecten en algun modo, deberán presentar los concesionarios al Gobierno los planos en la escala de 1 por 5.000 del trazado definitivo del ferro-carriil y los de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detalles indispensables para poder apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecutar, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, memoria explicativa y demás datos y dibujos que se consideraren necesarios.

7.º Aprobados los expresados documentos por el Gobierno searán los concesionarios dos copias á su costa, que se autorizarán por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio: una se entregará á la Compañía y otra á la inspeccion facultativa.

8.º Los concesionarios no podrán hacer modificacion alguna á los proyectos aprobados sin autorizacion á la inspeccion del Gobierno. 9.º Cuando el cable deba cruzar alguna carretera ó camino vecinal se dará á los postes la elevacion necesaria á fin de que el paso quede siempre expedito aun para los vehículos que alcancen mayor altura. La Administracion se reserva la facultad de modificar en cualquier tiempo la altura á que se haya colocado el cable en aquellos pasos que á juicio de la misma sea necesario para establecer sin peligro los cruzamientos con las vías que pueda construir el ferrocarril.

10.º Cuando el tram-via de cable metálico deba inutilizar algun trozo de carretera construido y sea necesario variar el trazado de esta, será de cuenta de los concesionarios la construccion de las nuevas porciones. La anchura de estas será la correspondiente al orden de carreteras, y sus pendientes no podrán pasar de tres á cinco centímetros por metro si fuese de primero ó segundo orden, y de cinco á siete centímetros por metro si fuese de tercero. El Gobierno, sin embargo, podrá conceder alguna tolerancia en casos especiales.

11.º Es obligacion de los concesionarios restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que ellos ejecuten.

12.º Los trabajos de consolidacion que haya que ejecutar en el interior de una mina existente á causa de la travesía del tram-via, y todos los perjuicios que se irroguen á los mineros serán de cuenta de los concesionarios de aquel. 13.º Concluidos los trabajos los concesionarios harán á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado de todas las partes del tram-via, y sus dependencias en cuanto afecten al dominio público, formando además un estado descriptivo de las obras que se hayan construido. La Compañía hará á su costa y depositará en la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio un ejemplar competente y autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

14.º Ninguna ejecucion ó autorizacion ulterior de caminos, canal ó ferro-carriil en la comarca donde está situado el camino de hierro objeto de la presente concesion ó en cualquiera otra contigua ó distante podrá dar origen á reclamar á indemnizacion alguna por parte de los concesionarios. 15.º Los concesionarios no podrán oponerse á que su tram-via sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se abriera con autorizacion del Gobierno, salvo la indemnizacion que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado en el tram-via.

17. Para el cumplimiento de estas obligaciones los concesionarios estarán sujetos á la inspeccion del Gobierno en cuanto se relacione con el dominio público.

18. Esta concesion caducará si no diere principio á las obras ó si no se concluyese el tram-via dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

19. Tambien caducará la concesion si se interrumpiere ó dejara de funcionar el tram-via por culpa de los concesionarios en la parte que su establecimiento haya afectado de algun modo al dominio público.

20. Si se declarase caducada la concesion quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida á los concesionarios.

21. En caso de caducidad, el Estado podrá disponer como le convenga de las obras hechas en terrenos de dominio público, previa indemnizacion á los concesionarios, y quedando estos obligados á resarcir los perjuicios de todas clases que por su parte hubiesen originado á los intereses públicos con la falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

22. Los concesionarios nombrarán un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por los concesionarios á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á aquel con tal que se depositase en la Secretaria del Gobierno civil de esta provincia.

Madrid 9 de Abril de 1870.—José Echegaray.—Declaracion que aceptamos y nos hallamos conformes en un todo con las condiciones que anteceden. — Charles Eckhold.—Mariano Perez de Castro.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Febrero proximo pasado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Manuel Mavilly y Fernandez, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte del sueldo de 4.000 que sirve de regulador, y 49 años, 6 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 5 años, 4 meses y 17 dias; cabo de infantería del resguardo de salinas de Valencia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1838; Oficial único de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia de Gerona 2 años, 3 meses y 10 dias; Secretario Contador del real hospital de San Lázaro de Granada, no se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Agente investigador de la Administracion de Hacienda pública de Murcia, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial sexto primero de la misma, tampoco se le abona con arreglo al mismo decreto; Oficial primero de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz 3 meses y 13 dias; Oficial cuarto segundo del Gobierno de la provincia de Murcia 12 dias; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de Albacete un año, 4 meses y 22 dias; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia un año, un mes y 13 dias; Administrador-guarda-almacén de las salinas del Zacatin 3 años, 8 meses y 3 dias; Comandante de dicho canal, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial cargo y Pagador interior de la Tesorería de la Administracion de los canales de Aragon, tampoco se le abona por la misma razon; Oficial segundo de la Administracion del Canal de Aragon y pagador de las obras 5 años, 4 meses y 9 dias; Comandante de dichas obras un año, 10 meses y 14 dias; Pagador de obras públicas de Zaragoza 8 años, 10 meses y 17 dias.

D. Mariano Pardo y Lázaro, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regulador, y 25 años, 2 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Militante nacional de Zaragoza, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; servicios militares 9 años, 6 meses y 46 dias; Celador de puertas de Zaragoza, no se le abona con arreglo al mismo decreto; carabinero de la Comandancia de Aragon 6 meses y 17 dias; capataz del presidio del Canal Imperial de Aragón, tampoco se le abona con arreglo al mencionado decreto; encargado de la gestion de dicho canal, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial Cargo y Pagador interior de la Tesorería de la Administracion de los canales de Aragon, tampoco se le abona por la misma razon; Oficial segundo de la Administracion del Canal de Aragon y pagador de las obras 5 años, 4 meses y 9 dias; Pagador de dichas obras un año, 10 meses y 14 dias; Pagador de obras públicas de Zaragoza 8 años, 10 meses y 17 dias.

D. Joaquin Maria Cabanas y Martinez, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad del sueldo de 600 que sirven de regulador, y 27 años, 7 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 7 años; cabo primero de la visita de los derechos de puertas de Toledo 2 años, 2 meses y 18 dias; en igual destino en Cádiz, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; dependiente del Ayuntamiento en el mismo destino, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; cabo de la visita de los mismos derechos, tampoco se le abona por iguales razones; Fiel de los derechos de puertas de Zamora 5 meses y 26 dias; Interventor de los de Vigo 5 años, 4 meses y 10 dias; Fiel de los mismos, no se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Marchamador de la Aduana del Grau de Valencia 12 años y 7 meses.

D. Angel Martínez Aliende, clasificado sin derecho del haber pasivo de 350 escudos que se hallaba distribuido para reunir más que 10 años, 3 meses y 24 dias de servicios efectivos, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Cirilo de la Fuente, clasificado con el haber anual de 125 escudos, cuarta parte de 500 que sirven de regulador, y 47 años, 6 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Comisionado para la expedicion de documentos de proteccion y seguridad pública, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Delegado del Gobierno de la provincia de Guadalajara un año, 6 meses y 2 dias; Depositario del mismo Gobierno y de fondos provinciales un año, 2 meses y 15 dias; confirmado en dicho destino 4 años, un mes y 15 dias; Administrador principal de los ramos de Gobernacion de la misma provincia 3 años y 6 meses; Receptor Administrador de los ramos de Gobernacion, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Depositario de fondos del presupuesto provincial de dicha provincia 7 años, 2 meses y 14 dias.

D. José Perez Lentisco, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 29 años, un mes y 43 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de tercera clase del cuerpo de Administracion civil en el Gobierno de Cuenca 3 meses y 2 dias; en igual destino en el de Lugo 6 dias; Escribiente de la Biblioteca nacional de esta capital 7 años, 8 meses y 21 dias; Oficial quinto sexto de la misma 3 años, 10 meses y 17 dias; Celador primero de la clase de segundos de la misma 2 años, 2 meses y 17 dias; Ayudante decimotercero de segundo grado de dicha Biblioteca 3 años, 11 meses y 22 dias; Ayudante décimo de primer grado del cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios con destino á Barcelona 4 años, un mes y 27 dias; Oficial de tercer grado de dicho cuerpo en Valladolid 22 dias; en igual destino en el Archivo de Simancas 8 meses y 6 dias.

D. Manuel Rafael de Vargas y Mellado, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, tercera parte del sueldo de 3.000 que sirven de regulador, y 19 años, 4 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Militante nacional movilizado de Málaga 2 años, 6 meses y 13 dias; Oficial de Direccion de la empresa del arriendo de la sal, queda en suspenso el abono de este servicio; Secretario del Gobierno político de Jaén 2 años, 7 meses y 23 dias; Jefe de la Seccion de Liquidacion de cuentas atrasadas de dicho Gobierno un año, un mes y 4 dias; Secretario

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ENERO DE 1870. Estado aemestrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduria consiguiente a lo dispuesto en el parrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES (RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, DEUDA SIN INTERES DEL PERSONAL DEL TESORO) and CONVERSIONES (RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES).

TOTAL de creaciones..... 86.422.914/94

Table with columns: CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CONVERSIONES (RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES) and RESUMEN (Creaciones, Conversiones, TOTAL).

TOTAL..... 93.750.023/77

NOTAS.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: Conceptos, BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Lists items like Indemnización, Juros, Documentos antiguos no recogidos, etc.

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: Créditos, BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Lists items like Renta consolidada 3 por 100 interior, Idem de corporaciones civiles, etc.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

Table with columns: Conceptos, BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Lists items like Renta del 3 por 100 consolidado, Rentas no percibidas por participes legos, etc.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—D. Nicolás de La Moneda.—V. B.—Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Minería española.

En la muy heroica villa de Madrid, a 7 de Abril de 1870, ante mi D. Manuel Carrón de Villalón, Notario y Notario de su Ilre. Colegio territorial y testigos que al final suscribirán, han comparecido personalmente en este acto:

- Los Sres. D. Ceferino Avevilla y Gonzalez, de estado casado, propietario. D. José María Lopez del Pino, viudo, propietario. D. Pedro Lopez Sanchez, casado, propietario. D. Vicente Naves de Velasco, casado, propietario. D. Enrique Carrón de Villalón, viudo, Abogado. D. José María Sanchez, viudo tambien, y propietario. D. Luis Garcia y Gonzalez, soltero, Profesor de Ciencias. D. José Garcia de Solís, casado, propietario. D. Leopoldo Estévez y Spáñez, casado, Tenedor de libros, y D. Francisco de Paula Artacho y Escassi, soltero, propietario, todos mayores de 25 años, vecinos de esta capital, a excepción de los Sres. Garcia de Solís y Artacho, que lo son respectivamente de Salamanca y Cádiz, los cuales aseguran hallarse en la libre disposición y administración de sus bienes con capacidad legal para contraer de cuya manifestación, veracidad y conocimiento doy fe, y de un acuerdo y unánime conformidad de los que por el presente fundan en su nombre y en el de los que en lo sucesivo sean accionistas de ella una Compañía comanditaria, conforme a la ley de 19 de Octubre de 1869, con la denominación, razón social, domicilio, capital y demás requisitos que expresan los estatutos que tienen acordados para su régimen y administración, y son los siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitucion de la Compañía, su domicilio, objeto y duracion.

Artículo 1.º Se establece una Compañía comanditaria con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Su denominacion será La Minería española, y su razón social C. Avevilla y compañía.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía se establece en Madrid.

Art. 4.º El objeto de la Compañía es explotar minas y fundir metales.

Art. 5.º Su duracion será de 30 años.

Art. 6.º El año social se computa de 1.º de Enero a 31 de Diciembre.

CAPÍTULO II.

Del capital social, acciones en que se divide, derechos y obligaciones de las mismas.

Art. 7.º El capital social es de 45.000.000 rs., equivalentes a 4.000.000 de francos, representado por 8.000 acciones al portador, de 1.900 rs., o sean 500 francos cada una, con todo su valor nominal satisfecho.

Los títulos que la representen llevarán las firmas del Presidente, el Director gerente y el sello de la Compañía. Serán talonadas y su numeracion correlativamente para poder hacer la comprobacion de su legitimidad si fuere necesaria.

La emision se hará en diferentes series. La primera serie se compondrá de 1.000 acciones que habrán de emitirse para constituir la Sociedad y que suscriben los otorgantes. Las restantes se emitirán cuando, exigiéndolo el desarrollo de los negocios, lo acuerde el Consejo de inspeccion y vigilancia conforme al art. 28 de los estatutos.

Art. 8.º Las acciones dan derecho a una parte proporcional en el capital de la Compañía y en la repartición de los beneficios.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles para los objetos sociales.

Art. 10.º La Compañía reconoce por legitimo dueño al poseedor del título. Si otro se creyere con mejor derecho podrá ejercitarle ante los Tribunales de justicia.

Art. 11.º A todo poseedor de una ó mas acciones, hálasya adquirido por el título que quiera, es obligatorio este reglamento y las disposiciones adoptadas conforme a él.

Art. 12.º Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre los asociados, habrán de someterse necesariamente a la resolución del juicio de árbitros, nombrados en la forma que prescriben ó prescriban en adelante las leyes.

CAPÍTULO III.

De las utilidades, distribución de ellas y fondo de reserva.

Art. 13.º Constituyen las utilidades de la Compañía los productos líquidos que resulten despues de deducidos los gastos que se causen por todos conceptos.

Art. 14.º Las utilidades líquidas de la Compañía se distribuirán por el orden siguiente: 10 por 100 para el Director gerente en compensacion de su trabajo y responsabilidad que contrae; 40 por 400 para formar un fondo de reserva hasta llegar a la suma de 400.000 rs., y el resto se repartirá entre los accionistas.

Art. 15.º El fondo de reserva habrá de invertirse necesariamente en efectos públicos; que se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España.

Art. 16.º Estos títulos no podrán enajenarse ni invertirse su importe sino por acuerdo de la comision de inspeccion y vigilancia a propuesta del Director gerente. Cuando así acontezca volverá a reponerse del modo que queda establecido.

Art. 17.º El derecho a percibir los dividendos prescribese a los tres años de publicado el anuncio de su pago. Trascurrido esta plaza pasará lo que no se haya cobrado a componer parte de los beneficios de la Compañía.

Art. 18.º El pago de los dividendos se anotará en los títulos.

CAPÍTULO IV.

De la administración de la Compañía.

Art. 19.º La administración de la Compañía se ejercerá por el Director gerente, la comision de inspeccion y vigilancia y la junta general de accionistas.

SECCION PRIMERA.

DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 20.º Es Director gerente de la Compañía el socio D. Ceferino Avevilla y Gonzalez, y en tal concepto solidariamente responsable de todas las obligaciones que contraiga a nombre de ella cuando no alcance a cubrir las del activo de esta. Para responder de sus actos constituirá una fianza de 300.000 rs., bien en acciones de la Compañía o en valores públicos de igual valor, bien en efectos públicos al tipo de su trabajo y responsabilidad. No tendrá sueldo fijo. Se le señala como única retribucion el 40 por 100 de los beneficios líquidos repartibles que resulten como se establece en el art. 14, siéndole además de abono los gastos que le origine el desempeño de su cargo.

Confiando en su celo y eficacia le será permitido ocuparse en cualquiera otra clase de negocios que tenga por conveniente.

Art. 21.º El Director gerente representa la personalidad de la Compañía, y en tal concepto le corresponde: 1.º Levantar la lista social y autorizar con ella todos los contratos y operaciones que celebre a su nombre. 2.º Representar a la Compañía en las oficinas, Juzgados y Tribunales en que necesite ó le convenga comparecer. 3.º Nombrar y separar los empleados. 4.º En fin, toda la plenitud de atribuciones que hace necesarias la gestion administrativa que está a su cargo, excepto únicamente la que está reglamentada atribuyéndose expresamente a la comision de inspeccion y vigilancia ó a la junta general.

Art. 22.º El Director gerente redactará todos los años una Memoria relativa al ejercicio del año anterior y situación de la Compañía.

Art. 23.º Treinta días antes, al menos del en que se reuna la junta general, entregará esta Memoria con las cuentas correspondientes del año anterior a la comision de inspeccion y vigilancia para que esta las examine y presente con su dictamen a la junta general.

Art. 24.º El Director gerente puede delegar sus funciones temporariamente bajo su responsabilidad. Su cesacion no producirá la disolucion de la Compañía. Si falleciere, renunciare ó fuere legalmente removido, se formará un balance de situacion que fijé el limite de sus responsabilidades respectivas, y se procederá a su recomposición conforme a lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo 28 y el número del 47.

SECCION SEGUNDA.

DE LA COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Art. 25.º La comision de inspeccion y vigilancia se compondrá de tres accionistas nombrados por la junta general. Se renovará una cada año, y el primer turno se fijará por la suerte. Las vacantes que ocurran en el transcurso de una ó otra se cubrirán interinamente por nombramiento que hagan los otros dos. Los salientes pueden ser reelegidos. El que sea elegido en sustitucion de otro ocupará el puesto de este para la reeleccion.

Art. 26.º Para desempeñar el cargo de Vocal de la comision de inspeccion y vigilancia es preciso tener depositadas cinco acciones.

Art. 27.º En la primera reunion que celebre la comision despues de la junta general ordinaria de cada año designará ella misma el Vocal que haya de presidirla.

Art. 28.º La comision de inspeccion y vigilancia celebrará una reunion mensual ordinaria y las extraordinarias que crea conveniente ó a que el Director gerente la convoque. En la reunion mensual ordinaria se le dará cuenta de la marcha de los negocios de la Compañía, y será de su atribucion:

- 1.º Examinar y reparar las cuentas mensuales y dar dictamen a la junta general sobre la que anualmente ha de presentarse al Director gerente. 2.º Nombrar interinamente Director gerente en los casos que señala el parrafo segundo del art. 24. 3.º Acordar, a propuesta del Director gerente, sobre el reparto de las cantidades que se gradúan prudencialmente a buena cuenta de dividendos activos. Sobre la adquisicion de nuevas propiedades mineras, si no fuere necesario para ello aumentar el capital social, en cuyo caso corresponderá hacerlo a la junta general. Sobre la contratacion de préstamos y las condiciones de ellos. Sobre la emision de las acciones existentes en cartera. Sobre la enajenacion de los efectos públicos que constituyen el fondo de reserva, conforme al art. 16, y la inversion de su importe. Sobre contratos para venta de minerales. Sobre todo lo demás que, no correspondiendo a la junta general, lo someta a su deliberacion é informe el Director gerente. Art. 29.º La comision de inspeccion y vigilancia no podrá tomar acuerdos, primera convocatoria si no concurrieran dos individuos al menos. A la segunda convocatoria tomará acuerdo el que concurra, aunque sea uno sólo, y si no concurriera ninguno, resolverá el Director gerente las cuestiones pendientes. Art. 30.º Cada uno de los individuos de la comision de inspeccion y vigilancia devengará 200 rs. por cada una de las sesiones a que concurra. Art. 31.º Los acuerdos de la comision de inspeccion y vigilancia constarán de actas, que firmarán los Vocales que concurran, el Director gerente y el Secretario. Art. 32.º Los certificandos que sea preciso expedir los firmarán el Presidente y el Secretario. Art. 33.º El Director gerente desempeñará las funciones de Secretario cuando no le haya. Art. 34.º Si la comision de inspeccion y vigilancia y el Director gerente no estuvieran conformes en algunas de las cuestiones a que se refiere el parrafo tercero del artículo 28, corresponderá resolverlo a la junta general.

SECCION TERCERA.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 35.º Todos los años se celebrará una junta general ordinaria en el mes de Abril. El Director gerente podrá convocarla extraordinariamente siempre que lo crea oportuno, y tendrá el deber de hacerlo dentro de los ocho días siguientes cuando lo pida la comision de inspeccion y vigilancia.

Art. 36.º La convocacion para las juntas generales se hará por medio de anuncios que habrán de publicarse con 20 días al menos y en los que se expresará el lugar y hora de la convocatoria en la Gaceta y Diario oficial de los actos ó periódicos que les sustituyan si estos cambian de título.

Art. 37.º Para acreditar el derecho de asistir a ella habrán de depositarse las acciones en la Caja social desde el día en que se publique el anuncio hasta tres días antes del en que se celebre, la Caja, previa comprobacion de las acciones, dará un resguardo nominal talonado que volverá a canjearse por ellas inmediatamente despues de celebrada la junta.

Art. 38.º Al hacerse el depósito de las acciones se entregará a cada uno de los depositantes un ejemplar de la memoria de que habla el art. 27, y estarán además a su disposicion desde aquel día para poderlos examinar las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Compañía.

Art. 39.º El derecho de asistir a la junta general puede delegarse a favor de otro, sea ó no accionista, transmitiéndole al efecto el documento de resguardo de las acciones depositadas.

Art. 40.º La junta se constituirá legitimamente siempre que los individuos que concurren a ella representen la mitad más una de las acciones existentes. Si no se reuniera este número se hará nueva convocacion para dentro de los 15 días siguientes, publicándose el anuncio con ocho al menos de anticipacion al en que haya de celebrarse. En esta junta, producto de segunda convocacion, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ella.

Art. 41.º Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y representados. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 42.º Las disposiciones que adopte en conformidad con este reglamento serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido a ella.

Art. 43.º Tiene derecho a asistir a la junta general todo el que sea poseedor de cinco ó más acciones. Cinco acciones dan derecho a un voto, 15 a dos, 30 a tres, 50 a cuatro, y de 75 en adelante a cinco.

Ninguno podrá reunir por derecho propio ni delegado más de 10 votos.

Art. 44.º La junta general podrá celebrar siempre que se reuna todas las sesiones que considere necesarias para el más ámplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 45.º El Presidente de la comision de inspeccion y vigilancia lo será tambien de la junta general, y a falta de él uno de los Vocales.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse a ello, los que los signen por orden.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario para la junta general.

Art. 46.º Las actas de la junta general se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes, y las autorizarán el Presidente, los escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones de que ellas se expidan se autorizarán por el Secretario de la Compañía, con el V.º B.º del Presidente, y sellarán con el de la Compañía.

Art. 47.º Corresponde a la junta general: 1.º Elegir los individuos de la comision de inspeccion y vigilancia. La eleccion se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate, el que tenga mayor número de acciones, y si tuvieren las mismas, el de más edad.

2.º Deliberar sobre la memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía, que ha de haber presentado el Director gerente al examen y cuenta de la comision de inspeccion y vigilancia. 3.º Acordar ó resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales. 4.º Nombrar Director gerente en los casos previstos en el parrafo segundo del art. 24. 5.º Diminuir los disauesores que existan entre el Director gerente y la comision de inspeccion y vigilancia de que habla el art. 28.

Art. 48.º Corresponde además a la junta general acordar a propuesta del Director gerente: 1.º Sobre reparto definitivo de dividendos activos. 2.º Sobre aumento de capital. 3.º Sobre la adquisicion de propiedades mineras ó realización de cualquiera operacion que exija este aumento.

CAPÍTULO V.

RENUNCIA DE PERTENENCIAS MINERAS, LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 49.º La renuncia de las pertenencias mineras, la liquidacion y disolucion de la Compañía y la reforma de los estatutos han de acordarse necesariamente por la junta general, previo el siguiente procedimiento: 1.º Que lo propongan por escrito el Director gerente ó cinco accionistas que acrediten, depositando las acciones, el derecho que tienen de asistir a la junta general. 2.º Que de su dictamen la comision de inspeccion y vigilancia y el Director gerente cuando para la iniciativa de los accionistas tambien le dará el Ingeniero de la Compañía cuando se trate de la renuncia de pertenencias mineras. 3.º Que se convoque la junta general expresando el objeto en la convocatoria. 4.º Que lo acuerden dos terceras partes de los que concurran a ella, siguiendo en este particular las disposiciones que quedan establecidas por regla general. Art. 50.º La liquidacion y disolucion de la Compañía sólo podrá acordarse cuando no tenga pertenencias mineras que explotar.

Art. 51.º Si se acuerda la renuncia de alguna pertenencia minera podrán exigir los accionistas que lo tengan por conveniente que se les pague gratuitamente. Las máquinas, edificios y toda clase de efectos y aparatos del exterior, así como las del interior que puedan extraerse sin poner en peligro la seguridad de la mina, serán objeto de libre contratacion entre la Compañía y los adquirentes, si a unos y otros conviniere. Los accionistas que la adquirieran lo harán en proporcion de las acciones que posea cada uno.

Art. 52.º Si se acordare la liquidacion y disolucion de la Compañía, se procederá conforme a las decisiones legales que rijan sobre este particular. En cuyo caso se formalizará y otorgarán dichos señores la escritura de fundacion y constitucion de la Compañía La Minería española, declarando quedar suscritos como accionistas, con los derechos y obligaciones de ley, los Sres. D. José María Lopez del Pino y D. Pedro Lopez Sanchez por 130 acciones cada uno; D. Vi-

cente Nuñez de Velasco y D. José García de Solís por 120 idem cada uno; D. Enrique Farron de Villans, D. Luis García y Gonzalez y D. Francisco de Paula Artacho y Escassi por 100 id. cada uno, y D. José Mora Sanchez y D. Leopoldo Estebas y Suarez por 80 id. cada uno, dejando suscritas por tanto las 4.000 acciones de la primera serie.

Y se obligan al cumplimiento de esta escritura, que formalizan y otorgan, siendo testigos D. Juan García Laca y D. Bernabé Lopez de Tejada, de esta vecindad, que declaran no tener excepcion legal.

Y previa lectura íntegra que hizo yo el Notario á elección de los señores otorgantes y testigos la aprobaron aquellos, y firmaron todos, de que doy fe.—Cefeirino Avevilla.—José María Lopez.—Leopoldo Estebas.—Francisco de P. Artacho.—E. Carron de Villans.—J. Mora Sanchez.—Pedro Lopez Sanchez.—Vicente Nuñez de Velasco.—Luis García González.—José García de Solís.—Testigo, Bernabé Lopez.—Testigo, Juan García.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

Presente fui á su otorgamiento, y en fé de ello signo, firmo y rubrico esta primera copia en el mismo día á solicitud de los señores otorgantes en un pliego del sello 4.º y seis del 9.º, quedando su registro en un protocolo corriente señalado con el núm. 163.—Hay un signo y un sello.—Manuel Caldeiro.

Acta núm. 173. En la villa de Madrid, á 7 de Abril de 1870, ante mí el infrascripto Notario comparecen los Sres. D. Cefeirino Avevilla y Gonzalez, D. José María Lopez del Pino, Don Pedro Lopez Sanchez, D. Vicente Nuñez de Velasco, D. Enrique Carron de Villans, D. José Mora Sanchez, D. Luis García Gonzalez, D. José García de Solís, Don Leopoldo Estebas y D. Francisco de Paula Artacho y Escassi, y dicen:

Que en este día han otorgado ante mí la escritura de fundacion de la Sociedad comanditaria La Minería Española, bajo la razon de C. Avevilla y compañía, y á virtud del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre último, suscritas como están las 1.000 acciones de la primera emision, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, y lo firman, de que certifico.—Cefeirino Avevilla.—José María Lopez.—Francisco de P. Artacho.—Leopoldo Estebas.—E. Carron de Villans.—J. Mora Sanchez.—Pedro Lopez Sanchez.—Luis García Gonzalez.—José García de Solís.—Manuel Caldeiro.

Corresponde á la letra con su original existente al número 172 de mi protocolo del corriente año de actas notariales, á que me refiero.

Y para que conste, á solicitud de los señores comparecientes, signo, firmo y rubrico este primer traslado en un pliego del sello 8.º en el mismo día de su fecha.—Manuel Caldeiro. X—

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Habiendo quedado vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, con fianza de 2.400 escudos, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, eleven sus instancias documentadas á esta Direccion por conducto del Regente de la misma Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores de igual clase ó de la inmediata inferior con arreglo á la ley.

Madrid 12 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Habiendo quedado vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Belmonte, de cuarta clase, con fianza de 600 escudos, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, eleven sus instancias documentadas á esta Direccion por conducto de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores de igual clase ó de la inmediata inferior con arreglo á la ley.

Madrid 12 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 73 que ha de servir de base á una Biblioteca popular y de Escuela de Instruccion primaria que dirige en Chert (Castellon de la Plana) Don Bernardo Herrera, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 4 de Abril de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

- Tres cartiles de lectura. Nuevo método intuitivo-racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864. Silabario, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Dos cuadernos en 8.º Logroño, 1867-68. El carril de la lectura, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868. Método fácil y breve para enseñar á leer correctamente, por D. Manuel Meseguer y Gonell. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1869. Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripaldá. Un cuaderno en 24.º, carton. Madrid, 1856. Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1863. Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres vols. en 8.º Madrid, 1863-67. Libro de la infancia cristiana, por la Condesa de Flagniv, traduccion de las señoras Herrasti y Antillon. Un volumen en 8.º Madrid, 1866. La naturaleza ante la ciencia y la fé, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1863. Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. El jóven bien educado. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Cuentos morales para la instruccion de los niños. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859. El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escobedo. Vigésimaquinta edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1869. La educacion primaria como sólida base de la instruccion superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lietget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866. La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1869. Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867. Plan para enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por D. Tiburcio Hernandez. Un vol. en 4.º Madrid, 1845. Curso elemental de instruccion de sordo-mudos y ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabril. Un vol. en 4.º Madrid, 1863. Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842. Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un volumen en 8.º, carton. Albacete, 1869. Catecismo constitucional ó sea explicacion del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870. Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. El libro del pueblo, por D. Manuel Hono Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Los españoles no tenemos patria por Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Las cartas provinciales de Pascual sobre la moral y la política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejó. Un vol. en 8.º Madrid, 1846. Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa, por D. F. Fernandez Gonzalez. Un cuaderno en folio. Granada, 1862. Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un volumen en 4.º Madrid, 1867. El Ebro, F. Colina y el pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1863. Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un volumen en 8.º Valencia, 1866. Una venganza frustrada, novela, por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.º Madrid, 1831. Alegoría, por D. Federico Moja y Bolívar. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

La familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1864. La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861. Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputacion provincial. 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1865. Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de su Diputacion provincial, 1868. Un volumen en 4.º 1868-69.

Programa de la teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Un vol. en 4.º Tarragona, 1866. Coleccion de muestras, por D. José María Gaviria. Un cuaderno en 46.º apaisado. Bilbao, 1863. Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

La Imprenta en Cuenca, por D. Fermín Caballero. Un volumen en 4.º Cuenca, 1869. Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1859-60. Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1866.

Elementos de Gramática castellana, por D. F. Illas y D. L. Figuerola. Vigésimaquinta edicion. Un cuaderno en 8.º Catorce, Barcelona, 1855. Compendio de la Gramática de la lengua española, por D. J. M. Gaviria y D. L. Rojas. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1869.

Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1832. Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un volumen en 4.º Madrid, 1867. Pronunciario de Ortografía, por id. Décimatercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866. El Consultor ortográfico, por D. Regino Cruz Comendador. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1868.

Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un volumen en 8.º Madrid, 1847. Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-61. Obras poéticas del Duque de Frias. Edicion de id. Un volumen en 4.º Madrid, 1857.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Edicion de id. Un vol. en 4.º Madrid, 1854. El siglo de oro y grandeza mejicana, por D. Bernardo Valbuena. Edicion de la Academia. Un vol. en 8.º, pasta. Madrid, 1824.

Obras póstumas de D. Manuel Silvea. Dos vols. en 4.º Madrid, 1843. Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846. Nociones acerca de la historia del teatro desde su nacimiento hasta nuestros dias, por D. Ramon Valladares y Saavedra. Un vol. en 8.º Madrid, 1848.

Estudios críticos sobre literatura política y costumbres de nuestros dias, por D. Juan Valera. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1864. Elementos de literatura preceptiva, por D. Cláudio Polo. Un vol. en 4.º Oviedo, 1869.

La Lógica en cuadros sinográficos, por el mismo. Un volumen en folio. Burgos, 1849. La lengua de los trovadores, por D. Pedro Vignau y Ballester. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Programa de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un volumen en 8.º Madrid, 1864. Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855. Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.º Salamanca, 1869.

L'Orlando furioso di Ludovico Ariosto. Un vol. en 8.º Lione, 1842. Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Albaladejo. Una hoja. Sevilla, 1866. Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Aritmética, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortes. Un vol. en 4.º, carton. Castellon, 1868. Curso de Aritmética, por D. Rogelio Mobona. Un volumen en 8.º Zaragoza, 1843.

Nociones generales de Aritmética teórico-práctica, por D. Clemente Fernandez y D. Jorge García Medrano. Séptima edicion. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869. Compendio de Aritmética, por D. Pedro de Lara y Meliá. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1850. Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868. Aritmética práctica, por D. Juan Cortazar. Cuarta edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868. Pronunciario de Aritmética con el sistema métrico decimal, por D. Pastor Berbeu. Un vol. en 8.º Valladolid, 1868.

Pronunciario de las medidas, pesas y monedas, por Don Antonio Alverá Delgrás. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853. Sistema métrico decimal de las nuevas pesas y medidas, en verso, por D. Timoteo Corella y Alpuente. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1850.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellon á las métricas decimales, por D. Juan María de Soto. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1867. Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Ejemplos de operaciones de Aritmética y Algebra, por D. Diego Terrero. Un cuaderno en 4.º Oviedo, 1838. Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Tratado de Geometría elemental aplicado á la Agricultura, por D. Manuel Ruiz Romero. Un vol. en 4.º Jaen, 1864.

Tratado de dibujo lineal, por el mismo. Un vol. en 4.º Jaen, 1864. Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Ellices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867. Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Descripcion histórica y geográfica de España y Portugal. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1834. Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Descripcion del Imperio de Marruecos, por Alermon y Dorreguy. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1839.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un volumen en 4.º Madrid, 1858. Mapa de España y Portugal. Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un vol. en 8.º Madrid, 1864. Historia universal, arreglada por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1858.

Programa de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867. Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Compendio de Caspe, por D. Florencio Janer. Un volumen en 4.º Madrid, 1853. Juicio crítico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Escosura. Un vol. en 4.º Madrid, 1856. Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1833.

Historia crítica de los falsos cronicones, por D. José Godoy y Alcántara. Un vol. en 4.º Madrid, 1868. Resumen de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año de 1861 á 1869, por D. Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Curso de Física y Química en definiciones, por Don M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1858. Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870. Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traduccion de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1859.

Nociones de Química inorgánica y orgánica, por Don Emilio de Tamarit. Un vol. en 8.º Madrid, 1858. De los límites del análisis químico. Discurso por Don Luis de la Escosura. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un vol. en 4.º, carton. Lérida, 1869.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un volumen en 4.º Madrid, 1859. Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1842. Ampliacion de la Botánica, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1847.

Estudio de la familia de las Laurineas y monografía del alcanfor, por D. Joaquin Olmedilla y Puig. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. Diccionario de bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Estudio sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la poblacion rural de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863. Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu. Traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868. Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852. El arbolado público, por D. R. M. Canaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1863.

El arbolado de los arbores y propietarios, por J. S. y F. Tercera edicion. Un vol. en 8.º Lérida, 1867. La industria en España y en los Estados Unidos, por D. Pedro de Cea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel de Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1852. La cuestion arriera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1851.

Tratado sobre la fabricacion de medias de seda fina, por D. Luis Fernandez. Un vol. en 4.º Valencia, 1786. Tratado del arte de hilar las sedas segun el método de M. Vaucanson, por D. José Lapayese. Un vol. en 4.º Madrid, 1754.

Tratado perteneciente al arte de la tintura de las sedas, por D. Luis Fernandez. Un cuaderno en 4.º Valencia. Manual del sastrero, por D. Rafael Melendez. Un volumen en 8.º Madrid, 1859.

Polleto escrito por acuerdo de la Diputacion provincial de Valencia, y publicado con la debida autorizacion. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1868. Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organizacion del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860. Tratado de Medicina, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862. El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869. Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. ¡Maldito dinero! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857. Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Armonía entre el principio moral y económico. Discurso por D. Narciso Guillen. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. Exposicion elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense, tratando los derechos de las naciones económicas-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 12 de Marzo de 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1865. De la civilizacion. Discurso por D. Pedro Felipe Monlau. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1853.

Plan general de un curso de Derecho político comparado, por D. José Flaquer y Fraisse. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1863. Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslados de dominio, por derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las diversas provincias de España, por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Consideraciones sobre la necesidad de conservar la pena de muerte, por D. Francisco Agustín Silvea. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Aguirre Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1867. Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres vols. en 4.º Madrid, 1861-67. Total: 453 obras con 163 vols. y 6 hojas. Madrid 4 de Abril de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 9 de Mayo de 1868, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por construir de la carretera de Orense á Santiago y parte comprendida entre las canteras de Cea y Santo Domingo de la Calabaza, cuyo presupuesto es de 15.421 escudos 961 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al día de la subasta; todo acompañando á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos. Madrid 12 de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de Orense á Santiago y parte comprendida entre las canteras de Cea y Santo Domingo de la Calabaza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lo que se ha y hanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, y cuyas carteras de renta han de tener los números del 4.326 al 4.373 inclusive respecto á los primeros, y del 4.432 al 4.459, tambien inclusive, á los segundos. Madrid 16 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, presentarse en estas oficinas los resguardos de depósitos necesarios y voluntarios, números del 67.386 al 69.083 de entrada, ámbos inclusive, para retirar los títulos del 3 por 100 consolidado, bien para retirar los nuevos valores de la conversion, ó bien para hacer constar el número, serie é importe de los mismos al dorso de los resguardos. Madrid 16 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntis.

Table for Provincia de la Corona, listing Ayuntamientos de Paderno, Pineda, etc., with dates and amounts.

Table for Provincia de Granada, listing Ayuntamientos de Granada, Moclin, etc., with dates and amounts.

Table for Provincia de Gerona, listing Ayuntamientos de Albons, Molins, etc., with dates and amounts.

Table for Provincia de Gerona (continued), listing Ayuntamientos de Albons, Molins, etc., with dates and amounts.

Table for Provincia de Gerona (continued), listing Ayuntamientos de Albons, Molins, etc., with dates and amounts.

Table for Provincia de Gerona (continued), listing Ayuntamientos de Albons, Molins, etc., with dates and amounts.

Table for Provincia de Madrid, listing Ayuntamientos de Alcala, Alcala de Henares, etc., with dates and amounts.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta varias maderas de diferentes clases existentes en los almacenes del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 7 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 20 por 100 del precio de su primitiva tasacion, la primera parte del quinto de Tituleia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, en concepto de pasto y labor; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio (dió 22 del corriente mes, á la una y media de su tarde).

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 12 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones, la venta de los árboles secos y leñas de poda que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel Sitio el día 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 13 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones, la venta de los árboles secos y leñas de poda que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel Sitio el día 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 13 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones, la venta de los árboles secos y leñas de poda que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel Sitio el día 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 13 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones, la venta de los árboles secos y leñas de poda que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel Sitio el día 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 13 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones, la venta de los árboles secos y leñas de poda que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel Sitio el día 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Abril de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

Madrid 16 de Abril de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Banco de Zaragoza.

Estado de su situación en 31 de Marzo de 1870.

Table with columns: Escs. Mils. and various financial entries.

Zaragoza 31 de Marzo de 1870.—El Interventor interino, J. Aznar.—V. B.—El Director, J. Bruil. X—733

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel de Aldecoa, Juez de paz de esta villa ejerciendo la judicatura de primera instancia de la misma y su partido. Hago saber que a instancia de la Sra. Doña Fidela de Olaeta...

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que por parte de D. Manuel González Bustamante...

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

este partido, y cese por el actuario en forma a los acreedores residentes en esta villa, y libren despacho al Juez de paz de Revien, y exhortos a los Juzgados de Santander, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Madrid, Cádiz y Villacarrizco...

Juzgado de primera instancia de Torrelavega 8 de Abril de 1870.—Doy fe.—Fernando Mazon.—Ante mí, Manuel M. Conde. Y para que llegue a noticia de los acreedores expido el presente en Torrelavega a 8 de Abril de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Manuel M. Conde. X—744

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita y llama a cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la causa...

Dr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a quienes tengan que alegar algún derecho a los bienes, créditos contra el Estado y acciones procedentes de la herencia de D. Domingo de Arellano...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano Don José Benito y Orgaz...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y López, Magistrado de Audiencia de provincia y Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras...

insersión de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo se sigue en el Juzgado de Villavieja, aprehendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander a 1.º de Abril de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro de Sos. S—104

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo a D. Manuel Arrospé, Capitán; D. Camilo Lacharaga, Piloto, y Francisco Oraindi y Eusebio Alegre...

Dado en la ciudad de Santander a 1.º de Abril de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro de Sos. S—105

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Doña Rosa N. natural de Orens, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID...

Dado en la ciudad de Santander a 1.º de Abril de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro de Sos. S—106

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander por cesación del propietario.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano Don José Benito y Orgaz...

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes en que han sido valuados, se ha señalado el día 30 del actual, a la una de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado...

Dado en la ciudad de Santander a 1.º de Abril de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro de Sos. S—107

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, a contar desde 28 de Marzo último, a Gertrudis Herráiz Moratilla y Sinforiana García...

Alcalá de Henares 7 de Abril de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Actuario, Gregorio Azaña. A—137

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Folguera y Durría, natural de Santa María de Albar, distrito de Pastoriza, partido de Mondonoedo...

Dado en Getafe a 12 de Abril de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Enrique Sanelez. G—30

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al testigo D. Ramon Sarriena, Administrador principal de Correos que fué de Zaragoza en 10 de Noviembre de 1867...

Dado en La Almunia a 12 de Abril de 1870.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Lucía. L—63

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payuela, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

Dado en Getafe a 12 de Abril de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Enrique Sanelez. G—30

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Prudencio Rodríguez Alvarez, natural de Madrid, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto...

Observatorio de Marina de San Fernando (1). Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1870.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Viento, Estado. Data for April 12, 1870.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1870.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Viento, Estado. Data for April 13, 1870.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1870.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Viento, Estado. Data for April 14, 1870.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1870.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1870.

de hacerlo saber una providencia dictada en causa que contra el mismo se sigue en el Juzgado de Villavieja, aprehendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mi el Escribano en la causa que de oficio se sigue...

Madrid 8 de Abril de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente. M—321

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a D. José Fernando Galano, vecino que ha sido de Torrelavega de la Jara...

Madrid 8 de Abril de 1870.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Domingo Arellano. N—98

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano Don José Benito y Orgaz...

En cuanto a la crisis del Gabinete del vecino Imperio, El Diario oficial no ha roto aun su silencio, y por consiguiente, cuantas versiones contienen los periódicos...

La Cámara de los Diputados ha aplazado sus sesiones hasta el día 20; durante este intervalo las comisiones pondrán al corriente los trabajos preparatorios.

Un telegrama de Roma, fecha 13, anuncia lo siguiente: «Ayer, cierto número de padres del Concilio, se abstuvieron de asistir a la congregación general celebrada con objeto de votar el Schema contra los herejes...

La prensa de Bucharest anuncia próximos cambios ministeriales. El partido de acción ha hecho una nueva manifestación que presidían los señores Bratiano y Rosetti...

El elemento centralista alemán ha derrotado en la Cámara de los Diputados a la oposición autonomista, y ha caído el Gabinete que representaba precisamente a la derecha tradicionalista...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Pedro Arce y Villaverde...